

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 103-2021-OS/OR SAN MARTIN

Tarapoto, 19 de enero del 2021

VISTOS:

El expediente Nro. 202000074906, y el Informe Final de Instrucción Nro. 35-2021-OS/OR SAN MARTIN de fecha 8 de enero de 2021, sobre los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos, respecto a la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de responsabilidad de la empresa **GRIFO CAROLINA S.A.C** (en adelante el agente supervisado y/o el administrado), identificado con RUC Nro. 20450423085.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Conforme consta en el Informe de Instrucción Nro. 3864-2020-OS/OR SAN MARTIN de fecha 14 de octubre de 2020 se verificaron los siguientes incumplimientos:

<< En el establecimiento supervisado se encontró abasteciendo combustible a una moto con una persona al momento del despacho >> (sic)

1.2 Mediante Oficio Nro. 2864-2020-OS/OR SAN MARTIN de fecha 14 de octubre de 2020, notificado electrónicamente el mismo día, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRIFO CAROLINA S.A.C**, por haber infringido lo establecido en el numeral precedente, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

1.3 El agente supervisado no ha presentado descargos al informe de instrucción notificado mediante Oficio Nro. 2864-2020-OS/OR SAN MARTIN.

1.4 Mediante Oficio Nro. 137-2021-OS/DSR de fecha 8 de enero de 2021, notificado electrónicamente el 11 de enero de 2021, se traslada al administrado el Informe Final de Instrucción Nro. 35-2021-OS/OR SAN MARTIN emitido en el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que formule los descargos a que hubiere lugar.

2. ANALISIS

2.1 RESPECTO A LOS INCUMPLIMIENTOS A LAS NORMAS TÉCNICAS Y/O SEGURIDAD

2.1.1 Hechos verificados

En la instrucción realizada se concluyó que la Administrada incumplió la obligación establecida en el artículo 58° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 054-93-EM, conforme consta en el Acta de Supervisión por Actos Inseguros en Grifos y Estaciones de Servicio – Expediente Nro. 202000074906; toda vez que, durante la referida visita, se verificó lo siguiente:

- a. Se encontró abasteciendo combustible a una moto con una persona al momento del despacho.

2.1.2 Plazo de presentación de descargos de la fiscalizada

Conforme a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS-CD, la empresa fiscalizada contaba con 5 días hábiles para presentar sus descargos, en tal sentido, la empresa **GRIFO CAROLINA S.A.C** no presentó su descargo pese a encontrarse debidamente notificada con el informe final de instrucción.

2.1.3 Análisis del caso en concreto

Es importante precisar que, la información contenida en el presente procedimiento administrativo sancionador, en el cual se dejó evidencia del incumplimiento verificado, se presume cierta, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los supervisores en ejercicio de sus funciones, quienes realizan sus actividades de supervisión conforme a las dispositivos legales pertinentes, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040- 2017-OS-CD (en adelante Reglamento de la RSFS).

Corresponde indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 58° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 054-93-EM, las Estaciones de Servicios y Puestos de Venta de Combustibles (grifos) están prohibidos de expender combustibles derivados de petróleo a los vehículos destinados al transporte de pasajeros mientras éstos últimos se encuentren en su interior. Por otro lado, se tomaría en cuenta que la administrada no ha presentado descargos al incumplimiento detectado pese a encontrarse debidamente notificada a lo largo del procedimiento.

Por lo tanto, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin recae en el titular del registro, por lo que es su responsabilidad, como titular de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias. Por lo tanto, en el caso particular, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento detectado en la supervisión de fecha 29 de junio de 2020 le corresponde a la empresa **GRIFO CAROLINA S.A.C**, en su condición de titular del Registro de Hidrocarburos Nro. 18266-056-021017.

2.2 Norma que prevé la imposición de la sanción

Por Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SACCIONES DE HIDROCARBUROS ¹
------	---------------------------	------------	---

¹ **Leyenda:** UIT: Unidad Impositiva Tributaria, CE: Cierre de Establecimiento, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades, RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipo, CB: Comiso de Bienes.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 103-2021-OS/OR SAN MARTIN**

1	En el establecimiento supervisado se encontró abasteciendo combustible a una moto con una persona al momento del despacho.	<p>Artículo 58° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 054-93-EM en el cual se establece lo siguiente:</p> <p><i>Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) están prohibidos de expender combustibles derivados de petróleo en los siguientes casos:</i> (...) 4) <i>A motos o motonetas con personas sentadas en el vehículo.</i></p>	<p>Numeral 2.1.6 Sanciones aplicables: Multa de hasta 110 UIT, y/o CE, STA, SDA, RIE, CB</p>
---	--	---	---

Mediante Resolución de Gerencia General Nro. 352, modificada por la Resolución de Gerencia General Nro. 134-2014-OS/GG, se aprobaron los criterios específicos de sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, en el cual se contemplan las multas imponibles en caso se acredite la comisión de los supuestos objeto de análisis en el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme el siguiente detalle:

INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA RGG Nro. 352
En el establecimiento supervisado se encontró abasteciendo combustible a una moto con una persona al momento del despacho.	2.1.6	0.20 UIT

2.3 En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar, a la empresa **GRIFO CAROLINA S.A.C**, la sanción indicada en el numeral 2.2 de la presente resolución por la infracción administrativa materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **GRIFO CAROLINA S.A.C** con una multa de **0.20 UIT**: Veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento Nro. 1 señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 2000074906-01

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **9LE1Z1ct1N**. No aplica a notificaciones electrónicas.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 103-2021-OS/OR SAN MARTIN**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución, no interpone recurso administrativo y mantiene vigente su autorización para la notificación electrónica. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Asimismo, se comunica que:

- El presente acto entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. Dicho recurso podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **GRIFO CAROLINA S.A.C**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«frodas»

Felix Rómulo Rodas Ortega
Jefe Regional San Martín